

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

<b>Interlocutorio</b>	1892
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Abogados Especializados en Cobranza S.A. – AECSA Cesionaria del Banco Davivienda S.A.
<b>Demandado</b>	Gloria Patricia Bedoya Ramírez
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2007 00024 00</b>
<b>Asunto</b>	Acepta sustitución de poder - Reconoce personería – Acepta desistimiento medida cautelar

En memorial que antecede, el abogado Carlos Daniel Cárdenas Aviles manifiesta su intención de persistir en la sustitución de poder a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con cédula de ciudadanía No.22.461.911 y T.P 129.978 del C.S de la J. Documento que cumple con las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a lo solicitado, además de presumirse autentica según lo dispuesto en el artículo 74 ídem.

En atención a la solicitud de levantar la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula 002-462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral, Antioquia, el Juzgado accede a tal petición, en tanto, se cumple con lo preceptuado en el artículo 597 numeral 1° del Código General del Proceso, en tanto es solicitado directamente por la parte demandante, además de no existir en esta foliatura litisconsortes o terceristas.

En cuanto al desistimiento de la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio con matricula No. 21-378253-02, no es posible acceder, toda vez, que en respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en oficio del 22 de marzo de 2007, informó no poder acatar la medida, en tanto, la misma fue cancelada por su propietaria el 14 de marzo de 2007<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Cuaderno medidas cautelares Fl. 9.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con cédula de ciudadanía No.22.461.911 y T.P 129.978 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte demandante, en atención a la sustitución del poder que realiza el abogado Carlos Daniel Cárdenas Aviles con T.P. 152.224 del C.S de la J.

**SEGUNDO:** Levantar la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula 002-462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral, Antioquia de propiedad de la señora Gloria Patricia Bedoya Ramírez con C.c. 43.609.724. Ofíciase en tal sentido indicando que la medida cautelar les había sido comunicada mediante Oficio 632 del 7 de septiembre de 2007.

**TERCERO:** No acceder al levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio con matricula No. 21-378253-02 conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

## **NOTIFÍQUESE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

### **CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 158, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 11 del mes de diciembre de 2023.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ  
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f694fa0179a6f12ae177c0094785d930e1f5b560a3d297a9780476bbeedb462**

Documento generado en 07/12/2023 03:13:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**